

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución SENAE-DGN-2013-0400-RE (Edición Especial del Registro Oficial 221, 3-XII-2014)

RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2013-0400-RE

(SE EXPÍDESE EL PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO SENAE-MEE-2-2- 008-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO DE ALMACÉN ESPECIAL, APROVISIONAMIENTO Y SUS COMPENSACIONES)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Guayaquil, 28 de octubre de 2013

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables..."*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "...
1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal

virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

Primero.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

"SENAE-MEE-2-2-008-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO DE "ALMACÉN ESPECIAL", APROVISIONAMIENTO Y SUS COMPENSACIONES".

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **"SENAE-MEE-2-2-008-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO DE "ALMACÉN ESPECIAL", APROVISIONAMIENTO Y SUS COMPENSACIONES"** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

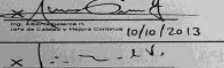
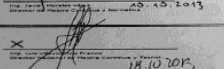
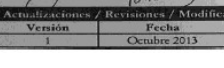
Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO DE "ALMACEN ESPECIAL", APROVISIONAMIENTO Y SUS COMPENSACIONES

OCTUBRE 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento: Este documento detalla el procedimiento a seguir que permitirá acogerse al régimen especial aduanero de "Almacén Especial", aprovisionamiento y sus compensaciones para la culminación del régimen.			
Objetivo: Establecer las actividades necesarias para la aplicación del régimen especial aduanero de "Almacén Especial", aprovisionamiento y sus compensaciones para la culminación del régimen en el sistema informático aduanero Ecuapass, de forma ágil y expedita.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. Miguel Silva G. Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Ing. Miguel Silva G. Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información 10/10/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Miguel Silva G. Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información 15.10.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Miguel Silva G. Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información 18.10.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Ing. Miguel Silva G.

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. RESPONSABILIDAD
4. NORMATIVA VIGENTE
5. CONSIDERACIONES GENERALES
6. PROCEDIMIENTOS

7. FLUJOGRAMAS
8. INDICADORES
9. ANEXOS

1. OBJETIVO

Establecer las actividades necesarias para la aplicación del régimen especial aduanero de "Almacén Especial", aprovisionamiento y sus compensaciones para la culminación del régimen en el sistema informático aduanero Ecuapass, de forma ágil y expedita.

2. ALCANCE

Está dirigido a todos los directores Distritales, directores de Despacho y Zona Primaria, Jefes de Procesos Aduaneros, Técnicos Operadores, Agentes Afianzados de Aduana, Almacenes Especiales, compañías aéreas autorizadas a este régimen, sub-contratantes de aprovisionamiento, Importadores y todas aquellas personas naturales o jurídicas inmersas en la aplicación de este régimen aduanero. El proceso inicia con el trámite administrativo para la autorización del Almacén Especial continua con el trámite de importación de acogimiento al régimen y finaliza con compensaciones realizadas para la culminación del régimen.

Este documento incluye el almacenaje de mercancías destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves (medios de transporte) y unidades de carga destinadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, libre de todo tributo al comercio exterior.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento, supervisión y seguimiento del procedimiento establecido en el presente documento, es responsabilidad de los Técnicos Operadores delegados para efectuar el aforo y control de las mercancías amparadas al régimen de Almacén Especial, de las Jefaturas de Procesos Aduaneros, direcciones de Despacho y Zona primaria, Sub-director de Zona de Carga Aérea, directores Distritales, Compañías Aéreas autorizadas a este régimen, sub-contratantes de aprovisionamiento y todas aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren involucradas en el desarrollo del régimen de Almacén Especial.

3.2. La realización, mejoramiento, revisión, aprobación y difusión del presente documento, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Decisión No. 671 de la Comunidad Andina: Armonización de Regímenes Especiales, Gaceta Oficial No. 1520, 16/Julio/2007.

- Decisión No. 716 de la Comunidad Andina: Modificación del plazo para la entrada en vigencia de las Decisiones 670 y 671, Gaceta Oficial número 1752, 09 /Septiembre/2009.

- Norma Internacional OACI-Convenio sobre Aviación Civil-Facilitación-Anexo 9, Capítulo IV Entrada Salida de Carga y otros artículos, Agosto/2005.

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento No. 351, 29/ Diciembre/ 2010.

- Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0083-RE, sobre las reformas a las regulaciones para el rechazo de la declaración aduanera en el Sistema Informático Ecuapass de fecha 07/marzo/2013.
- Resolución SENAE-DGN-2013-0116-RE, Que establece el procedimiento general para el ingreso de mercancías ingresadas al Ecuador como aprovisionamiento "para llevar", de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 216 del reglamento al libro V del Copci de fecha 11 / Abril / 2013.
- Decreto Ejecutivo No. 1633 (Reforma al Art. 1 y 5 de la Resolución No. 465, publicada en el Registro Oficial No. 566 de fecha 8/Abril/2009.)

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Para dar inicio a la aplicación de este procedimiento, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador debe autorizar las instalaciones físicas donde se va desarrollar la actividad de Almacén Especial, para lo cual la Garantía General debe estar aprobada antes de la transmisión de la declaración aduanera.

5.2. Las mercancías que por su naturaleza sean consideradas peligrosas o susceptibles de alterar otras mercancías, deben tener instalaciones que proporcionen todas las seguridades dentro y fuera del Almacén Especial que ha sido autorizado.

5.3. El Importador debe tomar como referencia la unidad comercial, para realizar las compensaciones al momento de registrar el código de producto y, debe ser igual a la que se detalla en el ítem de la Declaración aduanera de importación (75) y sus compensaciones.

5.4. Únicamente los códigos de producto que no hayan sido utilizado en una declaración podrán ser modificados, caso contrario sólo se podrá realizar el cambio en la descripción del producto.

5.5. Cabe recordar que, un código de producto que ha sido utilizado en una declaración aduanera no puede ser asociado dos veces a la misma declaración, pero si ser usado en otras declaraciones.

5.6. En la solicitud de admisión al régimen (código 75) de Almacén Especial se debe adjuntar la resolución de autorización o renovación emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5.7. No está permitido el ingreso de mercancía de prohibida importación en las instalaciones de Almacenes Especiales conforme a las regulaciones establecidas por el COMEXI.

5.8. Las mercancías de Almacén Especial pueden transitar libremente y ser utilizadas exclusivamente en la Zona primaria, instalaciones autorizadas para el régimen de Almacén Especial, hangares, pistas de aterrizaje, talleres de mantenimiento, aeronaves y zonas de manipuleo de carga y pasajeros.

5.9. Se puede transmitir la DAI 75, siempre y cuando los tributos suspendidos no superen el valor de la garantía vigente a la fecha de la importación; de no ser así dicha mercancía debe permanecer en el depósito temporal hasta la regularización del monto de la garantía general. Para realizar el registro de la garantía se debe

proceder conforme a lo establecido en el procedimiento "SENAE-MEE-2-2-001 Manual Específico para la Administración de Garantías".

5.10. La contabilización del plazo de permanencia de las mercancías importadas bajo este régimen especial aduanero, rige desde la fecha de levante de las mercancías.

5.11. El ingreso de mercancías considerado como material para Almacén Especial, se lo hace de manera expresa por el área de carga y por ningún concepto serán despachadas por Sala Internacional de Pasajeros.

5.12. Para el llenado de la Declaración de Importación se debe proceder conforme a lo establecido en el procedimiento "SENAE-ISEE-2-2-009 Instructivo para el uso del sistema declaración de importación".

5.13. El régimen aduanero de Almacén Especial concluye mediante los siguientes destinos:

5.13.1. Reexportación Individualizada (que no requiere de presentación de declaraciones aduaneras posteriores para su regularización).

5.13.2. Reexportación con presentación de la DAI código 60 (cuando su reexportación no sea individualizada).

5.13.3. Cambio de Régimen a Importación para el consumo (cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidas a las mercancías).

5.13.4. Cambio de destino: Destrucción o Abandono (previamente autorizada por el Director Distrital competente o su delegado) y traslado a una ZEDE.

5.14. En el caso de partes y piezas que han sido importadas al almacén especial y que al ser utilizadas en el medio de transporte o unidad de carga tuvieren algún procesos de corte, suelda o enchape, se debe reportar el material no utilizable o sobrante, y el destino final que se va aplicar, en el campo de observaciones generales de la pantalla de "Reexportaciones individualizadas en almacén especial". La Dirección Distrital deberá vigilar el cumplimiento del destino ulterior de la mercancía.

5.15. A solicitud del sujeto pasivo y previo al peritaje de las mercancías, el Director Distrital puede declarar la destrucción total de la mercancía, lo que no exime de la responsabilidad de pagar al concesionario de la bodega por los servicios prestados.

5.16. Para el caso de la compensación mediante destrucción de existir un valor tributable en las mercancías, el técnico operador de regímenes o despacho debe generar una liquidación manual y notificarla al importador para que proceda con la cancelación.

5.17. Para las partes y piezas que arribaron como parte de un medio de transporte o unidad de carga y que son remplazadas por otras partes y piezas que están sujetas bajo el régimen de Almacén Especial; una vez establecido el destino final de las partes y piezas que dejaron de pertenecer al medio de transporte o unidad de carga, se debe transmitir una declaración aduanera de:

5.17.1. Reexportación DAE-60 detallando en cada ítem el campo D02. "Tipo de tratamiento: [8] REPOSICION DE PARTES Y PIEZAS"

5.17.2. Nacionalización DAI-10 detallando en cada ítem el campo H08. "Tipo de

tratamiento: [8] REPOSICION DE PARTES Y PIEZAS"

5.17.3. Destrucción DAI-87 detallando en cada ítem el campo H08. "Tipo de tratamiento: [8] REPOSICION DE PARTES Y PIEZAS" (Para realizar el la destrucción de mercancías se debe proceder conforme a lo establecido en el procedimiento "SENAE-MEE-2-3-005 Manual Específico para la destrucción de mercancías bajo el control Aduanero".

5.17.4. Adicionalmente debe asociar a cada ítem, como régimen precedente, la declaración con la que ingresó al país la mercancía que actuó de reemplazo.

5.18. Para ejecutar los procesos de aforo se debe remitir a los procedimientos documentados: "SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico", "SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo" O "SENAE-MEE-2-2-17 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico no intrusivo".

6. PROCEDIMIENTOS

6.1. Ingreso de mercancías a Almacén Especial.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra códigos de producto	Inventarios a importarse	Ingresar el registro de cada producto que va a ser ingresado al Almacén Especial Portal externo > Trámites operativos 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Registro de código producto	Almacén Especial	Códigos de productos registrados.
2.	Solicita autorización al régimen.	Códigos de productos registrados	1) Solicita al Senae el ingreso a depósito de las mercancías sujetas al régimen de Almacén Especial mediante el uso la opción del Portal Externo>Trámites Operativo>1.1 Elaboración de E-doc Operativo> 1.1.2 Formulario de Solicitud de Categoría > Despacho Aduanero> Solicitud de Autorización.	Agente de Aduana	Número de solicitud con estado: Solicitado
3.	Transmite DAI (75).	Número de solicitud con estado: Solicitado	1) Registra la DAI (75) en el sistema Ecuapass. Portal externo > Trámites operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Despacho Aduanero > Declaración de importación 2) Adjunta documentos requeridos para el ingreso al régimen de Almacén	Agente de Aduana	Número de DAI 75 con estado: receptada.

			Especial. Tener en cuenta consideración general 5.12 del presente documento.		
4.	Proceso de Aforo.	Número de DAI 75 con estado: receptada	1) Revisa la información de la DAI (75) 2) Realiza el cierre de aforo Tener en cuenta consideración general 5.18 del presente documento Nota: El sistema genera automáticamente el ingreso de inventario y débito de la garantía de los tributos suspendidos que se reflejan en la DAI 75.	Técnico operador Despacho	Número de DAI 75 con estado: salida autorizada del depósito temporal
5.	Ingresa mercancías a instalaciones del Almacén Especial	Número de DAI 75 con estado: salida autorizada del depósito temporal	1) Realiza la movilización de sus mercancías al Almacén Especial, el mismo que cuenta con la respectiva autorización (fin del proceso).	Importador	Mercancías en Almacén Especial autorizado.

6.2. Compensación del régimen: Reexportación Individualizada.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Uso de mercancías para la reexportación individualizada.	Inventario de mercancías en Almacén Especial (códigos de producto con saldo)	1) Hace uso de las mercancías que se encuentran en el Almacén Especial. 2) Debe realizar el registro físico de los egresos de bodega, el cual debe estar numerado, fechado y debe ser firmado por el responsable de bodega y solicitante, con la identificación del medio de transporte.	Almacén Especial	Registro físico del egreso de bodega.
2.	Registro de salida reexportación individualizada.	Registro físico de egreso de bodega.	1) Hace el registro de la salida de mercancías reexportadas en la pantalla del Portal Externo>Trámites Operativos> 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría>Despacho Aduanero> Reexportaciones individualizadas en Almacén Especial.	Almacén Especial	Número de registro en el Ecuapass de mercancías utilizadas, disminución de mercancías en el inventario y retorno de

			Nota: El sistema automáticamente muestra los movimientos de compensación realizados por este consumo.		valores a la garantía por tributos suspendidos.
--	--	--	--	--	---

6.3. Compensación del régimen: Reexportación (60).

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmite DAE (60).	Inventario de Declaración régimen precedente con saldo	1) Registra la DAE 60 en el sistema Ecuapass. Portal externo > Trámites operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Despacho Aduanero > Declaración de exportación 2) Indica el régimen precedente de Almacén Especial y detallando en cada ítem el régimen precedente con el ítem asociado. Nota: también puede hacerlo el Almacén Especial	Agente de Aduana	Número de DAE 60 con estado "receptada"
2.	Salida de mercancías de Almacén Especial	Número de DAE 60 con estado "receptada"	1) Las mercancías detalladas en la DAE 60 se movilizan desde el Almacén Especial hasta el depósito temporal, el cual otorga el ingreso a Zona Primaria.	Almacén Especial	Número de ingreso de exportaciones IIE
3.	Proceso de Aforo	Número de DAE 60 con estado: "receptada" y Número de ingreso de exportaciones IIE	1) Revisa información 2)Procede con el aforo 3) Cierre aforo Tener en cuenta consideración general 5.18 del presente documento Nota: El sistema procede a realizar el retorno automático del valor a la Garantía general del Almacén Especial correspondiente a los tributos suspendidos de las mercancías detalladas como precedente.	Técnico Operador	Cambio de estado de la DAE 60 a: salida autorizada

6.4. Compensación del régimen: Importación a consumo (10).

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Transmisión DAI (10).	N o . d e solicitud de autorización de régimen, N o . d e garantía, documentos justificativos del régimen.	1) Registra la DAI 10 en el sistema Ecuapass. Portal externo > Trámites operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Despacho Aduanero > Declaración de importación 2) Anexa información requerida para el ingreso al régimen de consumo. T e n e r e n c u e n t a consideración general 5.12 del presente documento. N o t a : s e g e n e r a automáticamente la liquidación aduanera que debe ser cancelada por el importador.	Agente de Aduana	Numero de DAI 10 con estado: receptada y Número liquidación automática con estado: No pagado
2.	P a g o d e liquidación	Número liquidación automática con estado No pagada	1) Realiza el pago de la liquidación en el plazo determinado según normativa vigente.	Almacén Especial	Número liquidación automática con estado: pagado
3.	Proceso de Aforo	Número liquidación automática con estado: pagado	1) Revisa la información 2) Procede con el aforo de las mercancías. 3) Cierre Aforo T e n e r e n c u e n t a consideración general 5.18 del presente documento Nota: El sistema procede a realizar el retorno automático de los valores a la garantía general del Almacén Especial, valor que corresponde a los tributos suspendidos durante el ingreso de la DAI (75).	Técnico Operador Despacho	Número DAI 10 con estado: salida autorizada
4.	Salida de mercancías del Almacén Especial.	Número de DAI 10 con estado: salida autorizada	Una vez nacionalizado el Almacén Especial puede hacer uso de las mercancías: (fin de proceso).	Almacén Especial	Salida de mercancías del Almacén Especial.

6.5. Compensación del régimen: Destrucción de mercancías (87).

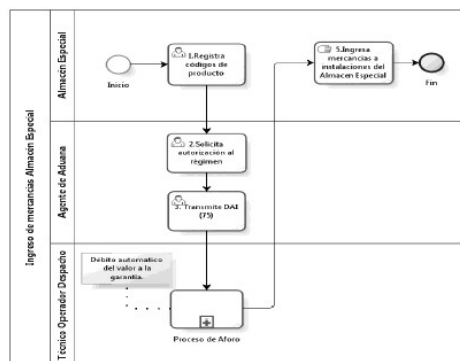
No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		Existencias de	1) Solicita al Senae		

1.	Solicitud de destrucción.	productos que se desean destruirse	mediante oficio la destrucción de las mercancías.	Almacén Especial	No. de Oficio enviado
2.	Revisión de información	No. de Oficio enviado	1) Realiza la revisión de la solicitud del usuario 2) Elabora el Acto Administrativo	Técnico Operador de Regímenes especiales o Despacho	Revisión de solicitud realizada
3.	Autoriza inspección	Revisión de solicitud realizada	1) Autoriza la inspección y de ser procedente la destrucción de las mercancías. 2) Firma el Acto administrativo	Jefe de Procesos Aduaneros Regímenes	Acto Administrativo
4.	Realiza inspección	Acto administrativo.	1) Movilización al lugar donde se va a realizar la inspección y destrucción de la mercancía en base a acto administrativo.	Técnico Operador de Regímenes especiales o Despacho	Inspección y destrucción de las mercancías realizada.
5.	Informe de destrucción (acta).	Inspección y destrucción de las mercancías realizada.	1) Destrucción de las mercancías. 2) Procede a realizar el informe donde detalla todo el proceso llevado a cabo y donde adjunta las fotos respectivas de la mercancía destruida. Nota: de existir valor residual debe generar liquidación manual por el valor de las mercancías tributables.	Técnico operador de regímenes especiales o despacho	Acta conforme de la destrucción realizada.
6.	Transmisión DAI (87).	Acta conforme de la destrucción realizada.	1) Registra la DAI 87. Portal externo > Trámites operativos > 1.1.1 Documentos electrónicos > Despacho Aduanero > Declaración de importación 2) Anexa la documentación de soporte necesaria Tener en cuenta consideración general 5.12 del presente documento. Nota: De existir liquidación manual por valores	Agente de Aduana	Numero DAI 87 con estado "receptada"

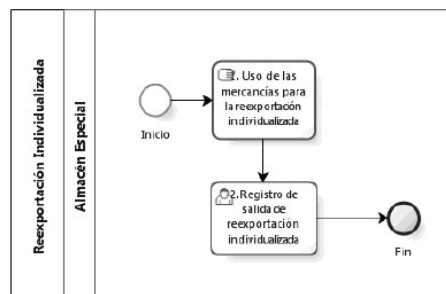
			residuales debe estar cancelada		
7.	Proceso de Aforo.	Numero de DAI 87 con estado "receptada"	1) Revisión de la información DAI 2) Aforo. 3) Cierre Aforo Tener en cuenta consideración general 5.18 del presente documento Nota: El sistema procede a realizar el retorno automático de los valores a la garantía general del Almacén Especial, valor que corresponde a los tributos suspendidos durante el ingreso de la DAI 75 precedente y procede a registrarse en el inventario la salida de los productos destruidos.	Técnico Operador Despacho	Número de DAI 87 con estado: salida autorizada

7. FLUJOGRAMAS

7.1. Ingreso de mercancías hacia el Almacén Especial.

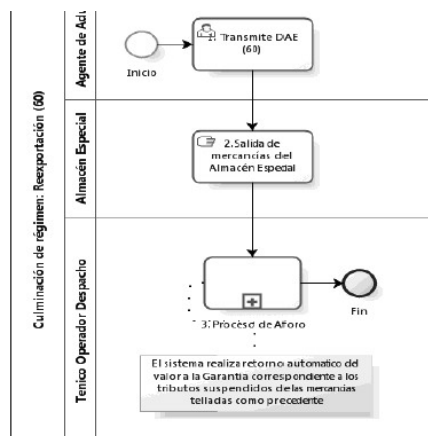


7.2. Compensación del régimen: Reexportación Individualizada.

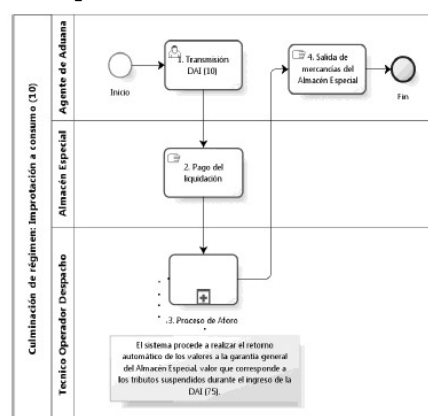


7.3. Compensación del régimen: Reexportación (60).

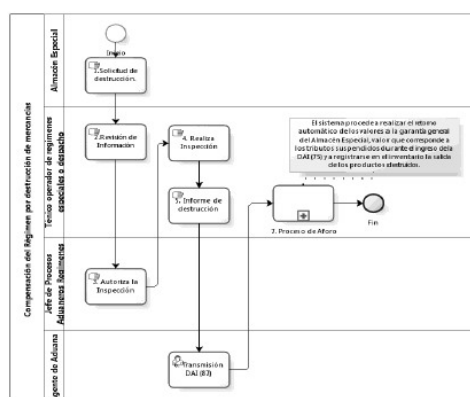
	Alta
--	------



7.4. Compensación del régimen: Importación a consumo (10).



7.5. Compensación del régimen: Destrucción de mercancías (87).



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de los Jefes de Procesos Aduaneros. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
				Sistema de DW del portal	

1	Tiempo promedio de DAI [75] con salida autorizada.	Promedio de tiempo transcurrido entre el pago de la liquidación inicial y el cierre de aforo.	= 1 día.	interno: Reporte >Consulta de Reportes Analista Experto > Nombre de reporte: Datos de declaraciones de importación General (Aforo)	Mensual.
---	--	---	----------	---	----------

9. ANEXOS

No hay anexos.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA QUE EXPIDE EL PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO SENAE-MEE-2-2- 008-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO DE ALMACÉN ESPECIAL, APROVISIONAMIENTO Y SUS COMPENSACIONES

1.- Resolución SENAE-DGN-2013-0400-RE (Edición Especial del Registro Oficial 221, 3-XII-2014).